

# TEMPORADA DE CAZA 2026 PROVINCIA DE TUCUMAN

## DIRECCION DE FLORA, FAUNA SILVESTRE Y SUELOS

RESOLUCION N° 194 /(DFFSyS), del 18/05/2026.

EXPEDIENTE N° 809/330-D-2026

VISTO, la Resolución N° 237 (DFFSyS) del 19/08/2025; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mencionado acto administrativo el Director de Flora, Fauna Silvestre y Suelos vedó la práctica de caza deportiva menor sobre todas las especies de la fauna silvestre en el territorio de la provincia, teniendo en cuenta la temporada reproductiva de las diferentes especies a partir del 20/08/2025 hasta el 18/05/2026;

Que a fs. 01/03 el Dpto. de Recursos Naturales y Fiscalización y la División Fauna de la Dirección de Flora, Fauna Silvestre y Suelos solicitan el dictado de una nueva Resolución que habilite las actividades de caza deportiva menor en la provincia a partir del 19/05/2026 hasta el 18/08/2026. Se adjunta proyecto de Resolución y manifiestan que consideran mantener los artículos N° 1, 2, 3, 4, 5 anexo I, 8 Anexo II, 9, 10, 11 y 18 de la Resolución N° 747 (SEDP) del 28/09/2023 que establecen la hora y el lugar para cazar; prohibiciones sobre áreas y modalidades no autorizadas para realizar la actividad; especies, cantidad y tamaños de las presas; las armas con las cuales pueden cazar, cumplimiento de los requisitos legales para realizar la actividad y la publicación del mismo en el Boletín Oficial;

Que a fs. 04/19 se adjuntan las Resoluciones N° 237 (DFFSYS) de fecha 19/08/2025 de Veda y 747 (SEDP) del 28/09/2023 de Habilitación e la Práctica de Caza Deportiva Menor en el territorio de la provincia;

Que atento a lo establecido en el artículo N° 61 de la Ley Provincial N° 6292 la Dirección de Flora, Fauna Silvestre y Suelos es la autoridad de aplicación de la Ley Provincial N° 6292, de la cual surge la facultad para autorizar la caza deportiva menor conforme al art. 61 "Quedan sometidas a las disposiciones de la presente ley... El ejercicio de la caza, crianza y aprovechamiento de animales silvestres, sus productos y/o subproductos, cualquiera sea su modalidad o forma".

Que a fs. 20 la Asesoría Letrada de la SDP mediante dictamen legal N° 80 del 15/05/2026 se expide favorablemente;

Por ello, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 64 inciso 1 y 65 de la Ley Provincial N° 6.292;

*EL DIRECTOR DE FLORA FAUNA SILVESTRE Y SUELOS  
RESUELVE:*

ARTICULO 1°.-Habilitar la práctica de Caza Deportiva Menor en el territorio de la

provincia, a partir del 19/05/2026 hasta el 18/08/2026, con exclusividad durante las horas

de luz natural y en las áreas del territorio que se describe a continuación:

- Desde el Departamento Capital hacia el Norte, el sector comprendido entre la Ruta Provincial N° 304 y el limite este de la provincia.

- Desde el Departamento Capital hacia el Sur, el sector comprendido entre la Ruta N° 38 y el limite este de la provincia.

ARTICULO 2°.-Prohibir la práctica de Caza Deportiva en el resto del territorio no especificado en el artículo 1° de la presente Resolución.

ARTICULO 3°.-Prohibir la práctica de caza a partir de los 2.000 metros de altura en todo el territorio de la provincia y en las Áreas Naturales Protegidas, como toda acción que pueda afectar a las poblaciones y ejemplares de la fauna.

ARTICULO 4°.-Prohibir la práctica de caza en el territorio de la provincia, en todas aquellas modalidades, que no estén reglamentadas y autorizadas por la Dirección de Flora, Fauna Silvestre y Suelos.

ARTICULO 5°.-Habilitar la práctica de caza deportiva menor sobre las especies, cantidades y épocas de conformidad al Anexo I de la presente Resolución.

ARTICULO 6°.- Prohibir la caza de cualquier tipo o finalidad de especies no consignadas en el Anexo I, las que se consideran especialmente protegidas.

ARTICULO 7°.-Entender por Jornada de Caza, a los efectos de la presente Resolución, al periodo total que demande la excursión, independientemente del número de días que lo conformen.

ARTICULO 8°.-Permitir para la práctica de caza deportiva menor, el armamento consignado en Anexo II de la presente Relación.

ARTICULO 9°.-Agotar, por parte del cazador, todos los medios a su alcance para encontrar y rematar la pieza de fauna permitida que haya herido y recoger todas las piezas abatidas.

ARTICULO 10°.-Contar con la correspondiente licencia de caza deportiva y/o el permiso para turistas o visitantes respectivos otorgado por la Dirección de Flora, Fauna Silvestre y Suelos. Los requisitos se encuentran descriptos en el Anexo III de la presente Resolución.

ARTICULO 11°.-Cumplir, por parte de los cazadores, con todos los requisitos legales vigentes para la tenencia y el transporte de las armas que utilicen.

ARTICULO 12°.-Condicionar la caza deportiva en predios rurales a la autorización previa del ocupante legal de la tierra.

ARTICULO 13°.-Presentar, para la inscripción de Cotos de Caza, operadores cinegéticos, personas físicas y jurídicas, una nota a la Dirección de Flora, Fauna Silvestre y Suelos de conformidad con los datos consignados en el Anexo IV.

ARTICULO 14°.-Prohibir en el ejercicio de la caza las actividades establecidas en el Anexo V de la presente Resolución y de la legislación vigente.

ARTICULO 15°.-Sancionar, toda trasgresión a la presente Resolución, de acuerdo a lo establecido por la legislación vigente.

ARTICULO 16°.-La presente Resolución se encontrara vigente hasta el mes de agosto de 2025.

ARTICULO 17°.-Integrar la presente Resolución, formando parte de la misma, todos los Anexos mencionados ut supra.

ARTICULO 18°.-Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia, registrar, cumplido archivar.

### ANEXO I

ESPECIES - N° DE PIEZAS POR JORNADA POR PERSONA - TEMPORADA 2026 MAMIFEROS

- Liebre Europea (Lepus capense) - Sin limites - 19 de mayo al 18 de agosto.

AVES – Perdiz Chica (Nothuradarwini) - 4 piezas - 19 de mayo al 18 de agosto.

AVES – Perdiz Montana (Nothoprocta cinerascens) - 4 piezas - 19 de mayo al 18 de agosto.

AVES – Paloma Cenicienta (Columbia pulchricollis) - 10 piezas - 19 de mayo al 18 de agosto.

AVES – Paloma mediana o Sacha (Zenaida auriculata) - Sin limites - TODO EL AÑO

**ANEXO II**

**ARMAMENTO AUTORIZADO:**

- Escopeta calibre 12 al 36, según la tradicional nomenclatura inglesa utilizada en nuestro medio. Las escopetas podrán ser de dos caños superpuestos y/o yuxtapuestos, de repetición o carga manual. El tamaño de los perdigones y cartuchos empleados deberán estar acordes con las especies que se intente cazar a fin de asegurar una muerte rápida de las piezas abatidas y un mínimo de posibilidades de que puedan huir heridas.

- Rifle calibre 22 para la caza de mamíferos.
- Rifle de aire comprimido, gas, nitro pistón, PCP.

**ANEXO III**

Requisitos para la licencia de caza deportiva y/o el permiso para turistas o visitantes:

1- Presentación de la documentación correspondiente al uso de armas de fuego:

- Credencial de legítimo usuario individual de armas de fuego y tenencia de armas de fuego.

2- En caso de ser extranjero e ingresar con arma al país, presentar la autorización de entrada y salida de armas de fuego y materiales de uso especiales en el país, otorgados por la ANMAC.

3- Fotocopia del DNI en el caso de ser nacionalizado argentino o fotocopia del pasaporte en caso de ser extranjero.

4- Abonar el arancel correspondiente.

5- Declarar bajo juramento conocer las reglamentaciones legales vigentes sobre la actividad.

**ANEXO IV**

Datos para la inscripción de Cotos de Caza:

- Nombre completo, DNI, domicilio legal del propietario del establecimiento.

- Nombre del coto de caza.
- Superficie (no podrá ser menor a 400 hectáreas)
- Ubicación catastral y croquis del coto.
- Campos linderos al coto y propietarios de los mismos.
- Tipo de caza y especies a cazar.

- Documentación que acredite la propiedad del inmueble o documentación de locación, arrendamiento, comodato u otro documento que acredite la ocupación legítima y/o condiciones de uso.

- Presentar informe de la Dirección General de Rentas.
- Documentación de inscripción en la dirección de Comercio.
- Plan de manejo el cual deberá estar firmado por el responsable técnico (el que debe ser profesional y estar inscripto en la Dirección de Flora, Fauna Silvestre y Suelos) de la elaboración del mismo y por el responsable del coto.

- Presentar EIA y Plan de contingencia cuando las posibilidades de escape involucradas o accidentales sean factibles. En todos los casos deberán considerar medidas estrictas para impedir la liberación de los animales del criadero o coto, máximo cuando se traten de especies exóticas (certificado por el colegio de biólogos).

Cada coto de caza debe poseer un responsable del funcionamiento el cual debe presentar:

- Nombre completo.
- Documento de identidad (fotocopia).
- Domicilio legal.
- Acreditación del mismo mediante poder certificado por escribano público o policía determinando vigencia y alcances.

Datos para la inscripción de personas físicas:

- Nombre completo
- DNI
- Domicilio legal.

- Fotocopia del DNI

Datos para la inscripción de personas jurídicas:

- Copia certificada del acta de constitución y del estatuto social.

- Constancia de inscripción de personas jurídicas o el equivalente si se trata de una sociedad anónima.

- Copia certificada del acta de designación de autoridades para acreditar la condición de representante legal.

- Constancia de cumplimiento fiscal: Dirección General de Rentas y Arca.

Datos para la inscripción de Operadores Cinegéticos:

- Datos personales del operador.

- Proyecto de la actividad.

- Periodos en que se llevara a cabo.

- Coordenadas de las fincas que se utilizaran.

- Copia certificada del acta de sociedad (en caso de serlo).

- Fotocopia de DNI de la persona física o integrantes de la sociedad.

- Copia certificada de inscripción ante el RENAR: Legítimo usuario cinegético.

- Copia de inscripción/opción en monotributo (ARCA).

- Copia certificada de la póliza de seguro de la actividad vigente para las fechas solicitadas, 15 días antes de cada jornada.

- Informe que contenga: fecha de inicio y fin de campaña de cacería, datos personales de los cazadores participantes, lista de las especies cazadas y cantidad de los ejemplares por persona, fotos de la campaña de cacería.

**ANEXO V**

**ACTIVIDADES PROHIBIDAS EN EL EJERCICIO DE CAZA:**

- Toda maniobra que implique destruir o disminuir la protección natural del hábitat y especialmente desalojar los animales de su refugio mediante incendio, explosión, inundaciones y otras acciones similares.

- La caza en aquellos días en que cualquier otro agente externo o los animales silvestres se vean privados de sus facultades normales de defensa u obligados a concentrarse en determinados lugares o transitar por ellos forzosamente.

- Comercializar los despojos de animales cazados con la licencia deportiva.

- Perseguir y acosar animales de caza en vehículos motorizados, terrestre o aéreos.

- Circular en vehículos de cualquier otro tipo, en terrenos públicos o privados, como ser en rutas y caminos, llevando las armas de fuego cargadas.

- Disparar desde automóviles, aviones, helicópteros, lanchas a motor o vehículos de tracción a sangre.

- Disparar con ayuda de luz artificial, cualquiera sea la fuente de energía utilizada.

- Disparar sobre animales nadando, atacados o inmovilizados por cualquier otro agente externo.

- Disparar con armas automáticas o aquellas provistas de miras infrarrojas, silenciadores o dispositivos similares.

- Disparar cuando las circunstancias especiales del lance hicieran probable un impacto desafortunado que solo hiriera al animal.

- Participar en disparos en salva o sucesivos de más de un cazador sobre la misma pieza.

- Cazar desde los caminos públicos, en las proximidades de lugares habilitados y áreas suburbanas, como así también efectuar disparos en dirección a lugares habitados, calles públicas o ganado doméstico, cuando la distancia sea menor de quinientos (500) metros y se utilicen municiones, y de dos mil (2.000) metros cuando se usen balas.